

NORMATIVIDAD DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ESTATUTO ORGÁNICO

TEXTO VIGENTE

Última reforma realizada por la Junta Directiva de la **Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua** en la Sesión Ordinaria realizada el 17 de diciembre de 2019

TÍTULO I NATURALEZA, PERSONALIDAD, OBJETO Y MODELO EDUCATIVO

CAPÍTULO I NATURALEZA, PERSONALIDAD Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- El presente Estatuto es de orden público y de observancia general y contiene los aspectos normativos que rigen la estructura, los fines y gobierno de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 2.- La Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, es un Organismo Público Descentralizado, con domicilio en la capital del Estado, creado mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, para llevar a cabo los fines para los que fue creada.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones del presente Estatuto se sujetarán a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la legislación estatal y federal y a los acuerdos, reglamentos y demás normatividades que se desprendan de la Universidad Pedagógica Nacional, en lo que le sea aplicable.

ARTÍCULO 4.- La Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, tiene como objeto:

- I. Impartir educación superior en los niveles de Licenciatura, Especialización, Maestría, Doctorado y otros estudios de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, particularmente en la formación de profesionales de la educación, así como en investigación científica en materia educativa y disciplinas afines, generando modelos innovadores de tipo pedagógico centrados en la mejora de los aprendizajes
- II. Realizar investigación y desarrollo pedagógico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la Nación
- III. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la vinculación interinstitucional
- IV. Prestar servicios pedagógicos y de asesoría que contribuyan a mejorar el desempeño de las instituciones educativas y otras organizaciones de la región y del Estado, principalmente, e

V. Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la educación en la Región y en el Estado.

CAPÍTULO II

MODELO EDUCATIVO DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de su objetivo la Universidad se basará en un **MODELO EDUCATIVO** proyectado con base en las normas, políticas y lineamientos de educación estatal y federal.

Dicho modelo habrá de satisfacer los aspectos generales e indispensables que para cada plan de estudios que se imparte en la Universidad se requiera; sin perjuicio de que se desarrolle un modelo en lo particular para cada plan de estudios que la Universidad oferte.

TÍTULO II

ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

COMUNIDAD UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 6.- La comunidad universitaria se integra por sus autoridades, por el personal académico, administrativo, investigadores, alumnos, y egresados.

ARTÍCULO 7.- La universidad se conforma por Unidades, Campus y Centros ubicados en el interior del Estado y son los siguientes:

- a) Unidad Chihuahua, con sede en la capital del Estado.
- b) Campus Delicias, con sede en la ciudad de Delicias, Chihuahua.
- c) Campus Cuauhtémoc, con sede en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua.
- d) Campus Madera, con sede en la ciudad del mismo nombre.
- e) Campus Creel, con sede en la localidad del mismo nombre.
- f) Unidad Juárez, con sede en ciudad Juárez, Chihuahua.
- g) Campus Nuevo Casas Grandes, con cabecera en la ciudad del mismo nombre.
- h) Unidad Parral, con sede en la ciudad Hidalgo del Parral
- i) Campus Guachochi, con sede en la localidad del mismo nombre.
- j) Campus Camargo, con sede en ciudad Camargo, Chihuahua.
- k) Campus Guadalupe y Calvo, con sede en la localidad del mismo nombre.
- l) Centro de Estudios y Educación Virtual, con sede en Chihuahua, Chihuahua.

TÍTULO III DEL GOBIERNO

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 8.- Las autoridades de la Universidad son:

- a) La Junta Directiva
- b) El Rector.
- c) Los Secretarios Académico y Administrativo.
- d) Los Directores de Unidad, Campus y Centros.
- e) El Consejo de Calidad.

Artículo 8.- Reformado con base en Acuerdo 10.06.19 de la Junta Directiva de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua en la Sesión Ordinaria realizada el 17 de diciembre de 2019.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 9.- La Junta Directiva es la máxima autoridad de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, y está integrada por siete miembros que son:

- I. El Secretario de Educación, Cultura y Deporte del Poder Ejecutivo del Estado, quien la presidirá
- II. El Secretario de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado
- III. A convocatoria del Gobernador del Estado, un representante de la Universidad Pedagógica Nacional de la Secretaría de Educación Pública del Poder Ejecutivo Federal
- IV. A convocatoria del Gobernador del Estado, dos representantes de Instituciones Educativas no gubernamentales de nivel superior, y
- V. A convocatoria del Gobernador del Estado, dos miembros distinguidos del Sector Académico.

ARTÍCULO 10. Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere:

- I. Ser mexicano
- II. Ser mayor de veinticinco y menor de setenta años de edad, al momento de su designación, y
- III. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.

ARTÍCULO 11. Los cargos dentro de la Junta Directiva serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna por su desempeño.

Cada integrante de la Junta Directiva designará, mediante formal oficio, a un suplente con funciones de propietario, para que cubra sus ausencias temporales.

ARTÍCULO 12. Los miembros de la Junta Directiva referidos en la fracción V del artículo 9 del presente Estatuto, durarán cuatro años en el cargo, y podrán ser ratificados por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en una sola ocasión, para un período igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.

El resto de los miembros durará en su encargo el tiempo que corresponda a sus respectivos nombramientos.

ARTÍCULO 13. El Rector de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, será el Coordinador General del organismo en los términos señalados en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y disposiciones del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 14. El Rector no formará, por ningún motivo, parte de la Junta Directiva, pero podrá asistir a las sesiones respectivas con derecho a voz, mas no de voto.

ARTÍCULO 15. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada dos meses, las que serán convocadas por su Presidente. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en cualquier tiempo por el Presidente o a solicitud escrita de por lo menos cuatro de los integrantes.

ARTÍCULO 16. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes, excepto que una disposición legal o reglamentaria establezca una mayoría calificada. El Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 17. La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar la buena marcha de la Universidad en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento;
- II. Aprobar el proyecto de presupuesto y la programación anual de la Universidad, en los términos que resulten aplicables derivados de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público;
- III. Autorizar la estructura organizacional de la Universidad, así como sus cambios;
- IV. Nombrar, a propuesta del Rector, a los Directores de Unidad, de Campus y de Centros de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, cada cuatro años y, en su caso, conocer sobre las causales de su remoción o cambio;
- V. Proponer al Gobernador la terna de candidatos para ocupar el puesto de Rector;
- VI. Nombrar, a propuesta del Rector, a los Secretarios Académico y Administrativo y, en su caso, conocer sobre las causales de su remoción o cambio;
- VII. Conocer sobre las finanzas de la Universidad, sin perjuicio de las facultades que en esta materia le correspondan al Poder Legislativo del Estado de Chihuahua;
- VIII. Solicitar Auditorías externas, en su caso;
- IX. Aprobar los planes estratégicos de la Universidad;
- X. Aprobar los planes y programas de estudio;
- XI. Aprobar los reglamentos y demás normatividad de la Universidad;
- XII. Designar a los miembros distinguidos de la sociedad, que integrarán el Consejo Social;
- XIII. Aprobar, a propuesta del Consejo Social, el Código de Ética de la Universidad;
- XIV. Emitir el Acuerdo o Reglamento en que se establezcan los requisitos y bases para el nombramiento de los Directores de Unidad, Campus y Centros;
- XV. Resolver los conflictos entre órganos de la Universidad;
- XVI. Expedir su propio reglamento;
- XVII. Establecer mecanismos de apoyo financiero a propuesta del Rector;
- XVIII. Establecer los requisitos de ingreso para el personal académico, así como expedir los procedimientos en relación al ingreso, promoción y permanencia del personal académico, mediante la expedición del Reglamento de la Comisión que corresponda;
- XIX. Emitir las bases para el funcionamiento del Consejo Social, a fin de que se encuentre en posibilidad de sesionar y cumplir con sus funciones, y
- XX. Las demás que se establezcan en la presente Ley y en las normas que de ella emanen.

Artículo 17.- Reformado con base en Acuerdo 10.06.19 de la Junta Directiva de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua en la Sesión Ordinaria realizada el 17 de diciembre de 2019. (Secciones IV y XIV)

CAPÍTULO III DEL RECTOR

ARTÍCULO 18.- El Rector será la autoridad académica y administrativa de la Universidad, y será nombrado por el Gobernador del Estado de entre una terna que le proponga la Junta Directiva. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado, en una sola ocasión, para un período igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.

ARTÍCULO 19. Las ausencias temporales del Rector serán cubiertas por el Secretario Académico.

ARTÍCULO 20. Para ser Rector de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Ser mayor de treinta y menor de setenta años de edad;
- III. Poseer el grado de doctorado o de maestría, así como contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos, y
- IV. Las demás que, en su caso resultaran aplicables.

ARTÍCULO 21. El Rector de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ejercer la dirección, gobierno y gestión de la Universidad;
- II. Administrar y representar legalmente a la Universidad con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, por lo que con carácter enunciativo, no limitativo podrá desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querrelas penales y otorgar el perdón correspondiente; interponer y contestar demandas aun en materia laboral, formular y absolver posiciones aun en materia laboral y, en general, ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, incluyendo los que para su ejercicio requieran cláusula especial en los términos que señalen las leyes. El Rector también tendrá facultades para sustituir y delegar el poder para pleitos y cobranzas en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente, así como revocar los poderes que otorgue. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la Junta de Directiva para cada caso concreto;
- III. Desarrollar las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados y ejecutar sus acuerdos;
- IV. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;
- V. Proponer al Consejo de Calidad modificaciones a la estructura orgánica y académica de la Universidad;
- VI. Promover la difusión y divulgación del conocimiento y la cultura;
- VII. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de los Directores de Unidad, Campus o Centros;
- VIII. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de Secretario Académico y de Secretario Administrativo;
- IX. Remover al Secretario Académico y al Secretario Administrativo, así como a los Directores de Unidad, Campus o Centros, por causas fundadas y motivadas, o recibir su renuncia, e informar al respecto a la Junta Directiva, según corresponda;
- X. Nombrar y remover al Abogado General en los términos de la fracción inmediata anterior;
- XI. Delegar funciones ejecutivas que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa.
- XII. Definir y establecer los procedimientos administrativos para llevar a cabo los procesos de titulación de los estudiantes en los niveles de licenciatura, especialidades y posgrado así, como las áreas responsables de llevarlo a cabo.

- XIII. Autorizar los formatos oficiales para emitir la documentación oficial de estudios terminales de los estudiantes en los niveles de licenciatura, especialidades y posgrado.
- XIV. Asignar el área responsable de emitir los títulos profesionales de licenciatura así, como los títulos de grado de los estudios de especialidades y posgrado.
- XV. Será la única autoridad facultada para firmar los títulos profesionales de estudios de licenciatura así como los títulos de grado de los estudios de especialidad y posgrado.
- XVI. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 21.- Reformado con base en Acuerdo 10.06.19 de la Junta Directiva de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua en la Sesión Ordinaria realizada el 17 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 22.- El Rector para el desempeño de sus funciones se auxiliará de las siguientes áreas:

- I. Secretaría Académica
- II. Secretaría Administrativa
- III. Abogado General

CAPÍTULO IV SECRETARIO ACADÉMICO

ARTÍCULO 23.- El secretario Académico será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Rector y durará en su cargo cuatro años.

ARTÍCULO 24.- Para ser Secretario Académico se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento
- II. Ser mayor de 28 años y menor de 70 años de edad
- III. Poseer estudios de posgrado.
- IV. Contar con experiencia en el manejo de calidad de los programas y planes del sector educativo.
- V. Contar con alto reconocimiento y alto prestigio profesional.

ARTÍCULO 25.- El Secretario Académico se organizará para el desempeño de sus funciones en la forma que prevea su Reglamento y el Manual de Organización de la institución y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer la dirección, gobierno y gestión de su área, bajo la dirección del rector.
- II. Coordinar y supervisar la planeación, programación, desarrollo y evaluación de las actividades de docencia e investigación, conforme a lo establecido en la normatividad universitaria.
- III. Vigilar la buena marcha de la Universidad en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento.
- IV. Participar en la elaboración de planes estratégicos de la Universidad.
- V. Participar en la proyección de los planes y programas de estudio.
- VI. Promover dentro de su esfera de competencia la difusión y divulgación del conocimiento y la cultura.
- VII. Dictaminar sobre los proyectos de planes y programas académicos que sean sometidos a su consideración.
- VIII. Estudiar iniciativas en materia de organización y funcionamiento académico y someterlas, en su caso, a la consideración del Rector.
- IX. Conocer en coordinación de la Comisión correspondiente, lo relativo al ingreso, promoción, estímulos, y demás beneficios del personal académico.

X. Las demás que establezca su Reglamento y el Manual de Organización Institucional, así como las previstas en otras disposiciones universitarias y de carácter educativo en lo que le sea aplicable.

CAPITULO V SECRETARIO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 26.- El secretario Administrativo será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Rector y durará en su cargo cuatro años.

ARTICULO 27.- Para ser titular de la Secretaría Administrativa, se requiere

- I. Ser mexicano por nacimiento.
- II. Ser mayor de 28 años y menor de 70 años de edad.
- III. Poseer estudios de licenciatura o posgrado.
- IV. Contar con alto reconocimiento y de alto prestigio moral y profesional.

ARTÍCULO 28.- El Secretario Administrativo gozará de las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Universidad ante los organismos públicos y privados en todos los actos administrativos que son de su competencia.
- II. Ejercer la dirección gobierno y gestión de su área, bajo la dirección del Rector.
- III. Vigilar la buena marcha de la Universidad en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento.
- IV. Coordinar todo lo relativo con el presupuesto institucional y su eficaz ejercicio para la ejecución de los objetivos e intereses de la propia universidad.
- V. Dirigir, coordinar y supervisar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de servicios generales que sean necesarios, conforme a las normas y procedimientos establecidos en la legislación universitaria.
- VI. Participar en la proyección de los planes estratégicos de la Universidad en los ámbitos de su actividad.
- VII. Formular, proponer y someter ante el órgano competente, las políticas administrativas de la Universidad;
- VIII. Apoyar al Rector en lo concerniente al funcionamiento administrativo de la institución;
- IX. Las demás que establezca su propio reglamento y las que se deriven de otras normatividades en lo que le sea aplicable.

CAPÍTULO VI ABOGADO GENERAL

ARTÍCULO 29.- El Abogado General tiene la representación legal de la Universidad y se encarga de asesorar los actos jurídicos y legales que se desprendan de ella.

ARTÍCULO 30.- El Abogado General tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Representación legal de carácter contencioso y de carácter Administrativo.
- II. Vigilar la legalidad de los actos que se emitan por la Rectoría, a través de los instrumentos consensuales que celebre la Universidad.
- III. Asesorar al Rector en todas aquellas necesidades que se le presenten.
- IV. Desahogar las consultas respecto de la Interpretación de la legislación vigente, en cuestión de aplicación y asesoría en la normatividad interna de la Universidad.
- V. Desarrollar las facultades que se desprenden del artículo 18 de la Ley de la Universidad una vez que le es delegado el poder correspondiente.

VI. Validar llevar el registro de los contratos y convenios celebrados por la Universidad.

VII. Las demás que se desprendan de este Estatuto y de las normatividades universitarias, así como las que le sean encomendadas por el Rector.

CAPÍTULO VII DIRECTORES DE UNIDAD, CAMPUS Y CENTROS

ARTÍCULO 31.- Los Directores serán nombrados por la Junta Directiva a propuesta del Rector y durarán en su cargo cuatro años.

ARTÍCULO 32.- Para ser Director de Unidad, Campus o Centro se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento
- II. Ser mayor de 30 años y menor de 70
- III. Poseer estudios de posgrado
- IV. Ser persona respetable.

ARTÍCULO 33.- Son atribuciones de los Directores:

- I. Ejercer la dirección, gobierno y gestión de la Unidad, Campus o Centro a su cargo.
- II. Vigilar la buena marcha de la Universidad en todos los ámbitos de su actividad
- III. Recomendar medidas para mejorar su funcionamiento
- IV. Plantear recomendaciones ante la autoridad educativa respectiva para la elaboración de planes estratégicos de la Universidad
- V. Plantear ante las autoridades competentes universitarias sobre los planes y programas de estudio
- VI. Promover dentro de su esfera la difusión y divulgación del conocimiento y la cultura
- VII. Dirimir las controversias suscitadas en el plantel a su cargo, y
- VIII. Las demás que se establezcan en las normas y disposiciones reglamentarias de la universidad y que no se contrapongan al contenido de este Estatuto ni de las disposiciones que deriven del mismo.

CAPÍTULO VII.- Reformado con base en Acuerdo 10.06.19 de la Junta Directiva de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua en la Sesión Ordinaria realizada el 17 de diciembre de 2019.

CAPÍTULO VIII DEL CONSEJO DE CALIDAD

ARTÍCULO 34.- El Consejo de Calidad será la autoridad académica en el Estado, y se integrará por:

- I. El Rector, quien lo presidirá
- II. El Secretario Académico
- III. El Secretario Administrativo
- IV. Los Directores de Unidad
- V. Tres representantes del personal académico de la Universidad.

Artículo 34.- Reformado con base en Acuerdo 07.06.19 de la Junta Directiva de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua en la Sesión Ordinaria realizada el 17 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 35.- Los cargos dentro del Consejo de Calidad serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no existirán las suplencias.

ARTÍCULO 36. Los miembros del Consejo de Calidad representantes del personal académico durarán en su cargo tres años.

Artículo 36.- Reformado con base en Acuerdo 09.06.19 de la Junta Directiva de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua en la Sesión Ordinaria realizada el 17 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 37.- El consejo de Calidad, establecerá las modalidades para la designación de los sustitutos que cubrirán las vacantes de los representantes del personal académico que ocurran en el propio Consejo.

ARTÍCULO 38. El Consejo de Calidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Someter a la Junta Directiva para su aprobación, los planes estratégicos de la Universidad
- II. Proponer a la Junta Directiva, los programas especiales o de apoyo en los distintos niveles y modalidades, para el cumplimiento del objetivo de la Universidad
- III. Proponer a la Junta Directiva, las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad
- IV. Proponer a la Junta Directiva, modificaciones a la estructura orgánica y académica de la Universidad
- V. Vigilar la buena marcha de los procesos de la Universidad que forman parte de su Sistema de Calidad
- VI. Decidir sobre la pertinencia de definir que asuntos son de interés de la Universidad y susceptibles de difundirlos o publicarlos
- VII. Designar comisiones en asuntos de su competencia, y
- VIII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

ARTÍCULO 39.- Todo lo relativo al funcionamiento, periodicidad de las reuniones, quórum legal y votaciones de este Consejo, se resolverá en las disposiciones que emita la Junta Directiva.

CAPÍTULO IX DEL CONSEJO SOCIAL

ARTÍCULO 40.- El Consejo Social se integrará por:

- I. El Rector, quien lo presidirá
- II. El Secretario Académico
- III. El Secretario Administrativo, y
- IV. Diez miembros de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica y económica, los cuales serán designados por la Junta Directiva por mayoría de votos.

ARTÍCULO 41.- Los cargos dentro del Consejo Social serán de carácter personal, honorífico e intransferible.

ARTÍCULO 42.- Los miembros de la sociedad que participen en el Consejo Social, durarán cuatro años en el cargo y podrán ser ratificados, en una sola ocasión, para un período igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.

ARTÍCULO 43.- El Consejo Social tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conocer las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de sus servicios y efectuar las recomendaciones pertinentes

- II. Proponer a la Junta Directiva, el Código de Ética de la Universidad
- III. Promover la vinculación de la Universidad con su entorno
- IV. Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la Universidad, y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria
- V. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas, y
- VI. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

ARTÍCULO 44.- Todo lo relativo al funcionamiento, periodicidad de las reuniones, quórum legal y votaciones de este Consejo, se resolverá en las disposiciones que emita la Junta Directiva.

TÍTULO IV COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I DEL PERSONAL

ARTÍCULO 45.- Para el cumplimiento de su objetivo, la Universidad contará con personal académico, personal técnico de apoyo y personal de servicios administrativos.

ARTÍCULO 46.- La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán dentro de los límites que determine el Estado y de acuerdo con la disponibilidad de recursos. No será violatorio del principio de igualdad de salarios, la fijación de sueldos distintos para trabajo igual, si éste corresponde a diferentes categorías académicas.

ARTÍCULO 47.- Serán considerados trabajadores de confianza: el Rector, el Abogado General, el Secretario Académico, el Secretario Administrativo y aquellos quienes desempeñen funciones de coordinación, dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, independientemente de la denominación del puesto, cuando tengan carácter general.

Se consideran trabajadores sindicalizados al personal integrante de las siguientes áreas: al académico, al técnico de apoyo y al de servicios administrativos.

ARTÍCULO 48.- La relación que se genere entre la Universidad con su personal se regulará conforme al Código Administrativo del Estado de Chihuahua, las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Estado de Chihuahua y sus trabajadores, así como de las normatividades universitarias y del orden local aplicables y de las federales que correspondan.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 49.- El personal académico ingresará mediante concurso de oposición directo y se le asignarán las funciones sustantivas de docencia, investigación y difusión de la cultura, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas que se aprueben.

Para efectos de lo anterior, las convocatorias en torno al ingreso y promoción del personal académico, se formularán con base en los criterios establecidos en el Reglamento de la Comisión Académica Dictaminadora de la Universidad.

ARTÍCULO 50. El personal académico de carrera contará al menos con el grado académico de maestría.

ARTÍCULO 51.- La Junta Directiva expedirá los procedimientos en relación al ingreso, promoción y permanencia para el personal académico, los cuales deberán asegurar que el personal académico sea altamente calificado.

ARTÍCULO 52.- Las relaciones de trabajo con el personal académico se regularán mediante las normas, acuerdos y contratos, tomando en cuenta las condiciones convenidas en el acto jurídico que dio origen a dicha relación, así como a las normas contenidas por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la propia Universidad y a las leyes federales, cuando las características y la naturaleza del acto así lo exijan.

CAPÍTULO III PERSONAL TÉCNICO DE APOYO

ARTÍCULO 53.- El personal técnico de apoyo será el contratado para realizar funciones que faciliten y complementen directamente el desarrollo de las labores académicas.

CAPÍTULO IV PERSONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 54.- El personal de servicios administrativos será el contratado para realizar labores distintas a las del personal académico y técnico de apoyo.

CAPÍTULO V DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 55. Serán alumnos de la Universidad, quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso que al efecto queden establecidos por las disposiciones reglamentarias que expida la Universidad y sean admitidos a cualesquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

ARTÍCULO 56. Las agrupaciones de alumnos de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, se organizarán en la forma que ellos determinen y se mantendrán independientes de grupos políticos, religiosos, sindicales, así como de las propias autoridades universitarias.

TÍTULO V DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 57.- La Secretaría Académica se auxiliará para el desarrollo de sus funciones sin que necesariamente ejerza dirección sobre ellas, de las siguientes Comisiones:

- I. Comisión Académica Dictaminadora
- II. Comisión para el Otorgamiento al Estímulo del Desempeño Docente
- III. Comisión del Periodo Sabático
- IV. Comisión para el Otorgamiento de Becas comisión y Beca para Estudios de Posgrado, y
- V. Otras.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DICTAMINADORA

ARTÍCULO 58. La Comisión Académica Dictaminadora tiene como función primordial la de resolver sobre el ingreso y clasificación del personal académico de la Universidad; asimismo conocer sobre las promociones y la permanencia del mismo.

ARTÍCULO 59.- Para emitir sus dictámenes la Comisión se regirá conforme a los criterios de ingreso, promoción y permanencia que establezca la Junta Directiva de la Universidad en su Reglamento y disposiciones correspondientes, sin perjuicio de la observancia a las disposiciones de carácter federal y estatal vigentes que le sean aplicables.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO AL DESEMPEÑO DOCENTE

ARTÍCULO 60.- La Comisión para el Otorgamiento del Estímulo al Desempeño Docente tiene los siguientes objetivos:

- I. Reconocer y estimular el desarrollo de la carrera docente, particularmente la calidad y la dedicación en el desempeño de las actividades de enseñanza, y la permanencia en las instituciones
- II. Reafirmar el papel trascendental de los educadores en el proceso de enseñanza-aprendizaje
- III. Promover la motivación de la labor docente en el desempeño de actividades de alta calidad en la educación superior
- IV. Proporcionar un estímulo económico que permita concebir a la docencia como carrera de vida, y
- V. Establecer un programa de beneficios económicos diferenciados.

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN DEL PERIODO SABÁTICO

ARTÍCULO 61.- El periodo sabático es un derecho del personal académico de la Universidad, que consiste en separarse de sus labores docentes durante un periodo, con goce de sueldo y sin pérdida de sus derechos laborales, para dedicarse al estudio, investigación y actividades que coadyuven a su superación académica y sean de interés para la Universidad y el Sistema Educativo Nacional.

ARTÍCULO 62.- Las comisiones descritas con anterioridad se regularán en base a los Reglamentos que las rijan y demás disposiciones legales de la Universidad que les sean aplicables.

TÍTULO VI

CAPÍTULO ÚNICO DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 63.- El patrimonio de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, se integrará por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y, en general, las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto
- III. Los legados, herencias y las donaciones, otorgadas en su favor
- IV. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal, y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y, en general, todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 64.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad, serán inembargables, inalienables e imprescriptibles. La Junta Directiva podrá solicitar al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, que gestione ante las autoridades competentes, la autorización para la desafectación de los bienes inmuebles que sean patrimonio de la Universidad, mismos que a partir de la declaratoria de la desafectación serán considerados bienes de dominio privado de la misma y sujetos, por tanto, a las disposiciones de la legislación aplicable.

La Universidad destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 65.- La inversión de recursos financieros, por parte de la Universidad, en proyectos, investigaciones científicas, pedagógicas y humanísticas; becas y cualquier otro de carácter económico, estará sujeta a las siguientes bases:

- I. La Junta Directiva conocerá de la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos en la Universidad, y
- II. Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban apoyo de la Universidad serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses de la Universidad, de los miembros del personal académico y de los estudiantes.

ARTÍCULO 66.- El ejercicio de los recursos en la Universidad, se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

TÍTULO VII ÓRGANO DE VIGILANCIA

CAPÍTULO ÚNICO DEL COMISARIO PÚBLICO

ARTÍCULO 67.- La Universidad, contará con un órgano de vigilancia a través de un Comisario Público y su respectivo suplente, quienes serán designados por el titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado.

ARTÍCULO 68.- El Comisario Público evaluará el desempeño general y por funciones de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua; realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Contraloría del Estado le asigne específicamente conforme a la ley. Para el cumplimiento de las funciones citadas, la Junta Directiva y el Rector deberán proporcionar la información que solicite el Comisario.

ARTÍCULO 69.- Las facultades y obligaciones del Comisario Público serán las previstas en las leyes aplicables respecto a la Secretaría de la Contraloría del Estado.

TÍTULO VIII RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 70.- La comunidad universitaria tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto y las demás normas que de él deriven, así como las que rigen y estipulan derechos y deberes a quienes integran la universidad previstas en el acervo normativo universitario y en las leyes estatales y federales.

ARTÍCULO 71.- Incurrir en responsabilidad quien contravenga a citadas disposiciones y los responsables de dichas faltas serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

TÍTULO IX DE LAS REFORMAS

CAPÍTULO ÚNICO REFORMAS A LA NORMATIVIDAD UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 72.- La normatividad universitaria podrá ser objeto de reformas, única y exclusivamente si los dispositivos sujetos a modificación son emitidos por las autoridades estatales y las de esta Universidad.

ARTÍCULO 73.- Podrán presentar iniciativa de reformas las siguientes autoridades:

- I. La Junta Directiva
- II. El Rector
- III. El Consejo de Calidad

ARTÍCULO 74.- El proyecto de reforma se someterá a la revisión y aprobación de la Junta Directiva de la Universidad.

La Junta Directiva al recibir el proyecto de reforma procederá, según sea el caso, a aprobarlo en definitiva, ordenando su inmediata publicación; a devolverlo con las observaciones conducentes; o en su caso, lo desechará de plano.

Subsanadas las observaciones hechas por la Junta, se procederá a publicar el proyecto de cuenta.

ARTÍCULO 75.- El procedimiento sobre la forma y modo de proceder en las discusiones y votaciones de la Junta, se regirá conforme a las disposiciones que se establezcan en su propio Reglamento.

TÍTULO X DE LA EXTINCIÓN O LIQUIDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 76.- Para la liquidación y extinción de la Universidad, se seguirán las mismas formalidades requeridas para su creación.

ARTÍCULO 77.- En su caso, la extinción del organismo será comunicada al Congreso del Estado, mediante formal iniciativa, a fin de que proceda a abrogar el presente Decreto. Para tal efecto, el Ejecutivo deberá proporcionar al Legislativo, toda la información relativa al procedimiento de liquidación y extinción.

ARTÍCULO 78.- En caso de que la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, deje de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de las finanzas públicas del Estado o del interés público, la Secretaría de Hacienda, atendiendo la opinión de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte y de la Secretaría de la Contraloría, propondrá al Ejecutivo Estatal la disolución, liquidación o extinción de aquélla.

Así mismo, podrá proponer su fusión o escisión, cuando su actividad combinada o separada redunde en un incremento de eficiencia y productividad, que en su caso deberá ser aprobada por el Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su autorización por la Junta Directiva.

El Estatuto Orgánico de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, fue aprobado por la Junta Directiva el día 13 de diciembre del 2012.

Las últimas reformas fueron realizadas por la Junta Directiva de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua en la Sesión Ordinaria realizada el 17 de diciembre de 2019.